



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-0391-00

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

De la solicitud realizada por el señor ALBERTO OCAMPO VELÁSQUEZ, de decretar la prejudicialidad penal y la suspensión del proceso, se niega las mismas, como quiera, que no es el momento procesal oportuno, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, no reuniendo los requisitos establecidos del artículo 161 del C. G. del P., no obstante lo anterior, si desea notificarse de la presente demanda, a fin de ejercer su derecho a la defensa, lo puede realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través del correo institucional j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 10 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS